

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA -2017-006

ING. LUCIA SOSA DE PIMENTEL PREFECTA PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

1. **Que**, el Ecuador en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;
2. **Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
3. **Que**, el artículo 66 N° 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;
4. **Que**, el artículo 85 N° 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador:
1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivo el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; 3.- El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;
5. **Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
6. **Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
7. **Que**, el artículo 263, N° 1, 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; 6.- Fomentar la actividad agropecuaria; y, 7.- Fomentar las actividades productivas provinciales;
8. **Que**, el artículo 276, N° 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 2.-

- Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;
9. **Que**, el artículo 304, N° 1, 2, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1.- Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; 2.- Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; 3.- Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales; y, 5.- Impulsar el desarrollo de las economías de escala y de comercio justo;
 10. **Que**, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
 11. **Que**, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación;
 12. **Que**, el artículo 334, N° 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 3.- Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientadas a los procesos de producción;
 13. **Que**, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por el siguiente: **Declaratoria de Utilidad Pública.**- Cuando la máxima autoridad de la Institución Pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del Registrador de la Propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de Avalúos y Catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la Ley que regula el uso del suelo;
 14. **Que**, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que emite reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Capítulo II, reforma el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Artículo 15, esto es sustituye los dos últimos incisos del artículo 447, por el siguiente: "Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública". Deroga los artículos 448, 449, 450, 451,

- 453, 454, 455, 459 y 487. Artículo 17.- Sustituir el último inciso del artículo 488 por el siguiente: "En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública para el caso de expropiaciones";
15. **Que**, la Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, deroga las normas del Código de Procedimiento Civil sobre procedimientos de expropiación, que se mantuvieron vigentes por mandato de la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos;
 16. **Que**, el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón en que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública;
 17. **Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, con fecha 4 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que de manera obligatoria todas las Entidades que integran el sector público, de conformidad con el artículo 1, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas de Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
 18. **Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;
 19. **Que**, el artículo 1, número 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define el Objeto y Ámbito y establece el sistema nacional de contratación pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realice: "4.-Las entidades que integran el régimen seccional autónomo";

20. **Que**, el artículo 42, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias;
21. **Que**, el artículo 47, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las atribuciones del Consejo Provincial: k) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resuelto por el prefecto o prefecta, conforme a la ley;
22. **Que**, el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades;
23. **Que**, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en sus Disposiciones Generales sobre los Planes de Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: "Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: a) Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital";
24. **Que**, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Esmeraldas 2015 – 2025, dentro del Análisis Estratégico Territorial indica que: "las infraestructuras productivas como el Puerto de Balao (transporte de crudo), el Puerto Comercial y Artesanal de Esmeraldas, el Aeropuerto General Carlos Concha Torres, la Refinería (derivados y combustibles) y la Central Termoeléctrica Esmeraldas, brindan condiciones a la Provincia como potencial centro industrial; con esta visión se busca la implementación del Parque Industrial, que fortalecerá el modelo de desarrollo económico local del territorio propiciando la incorporación de valor agregado a la producción de materia prima, favoreciendo el cambio de la matriz productiva y potencializando el incremento de los niveles de competitividad y productividad en la pequeña y mediana industria, la misma que en la actualidad cuenta con escasos agregados productivos.";
25. **Que**, en la Visión de Desarrollo Concertada del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Esmeraldas 2015 – 2025, que es parte de la Propuesta de Desarrollo de la Provincia de Esmeraldas al 2025, se determina que "su desarrollo económico local se basa en un modelo de gestión propio, inclusivo y afirmado en la adaptación, generación de valor agregado e innovación tecnológica.";
26. **Que**, en el Modelo Territorial Deseado del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Esmeraldas 2015 – 2025 se

establece que: “La industrialización en el territorio, sobre todo de MYPIMES, que hasta ahora no refleja un mayor impacto en la economía local, se debe concentrar de acuerdo a lo que determinen los estudios del Parque Industrial, que debe aprovechar las bondades del circuito puerto – aeropuerto para facilitar los procesos de producción, transformación y comercialización de los productos identificados en la Estrategia Provincial para el Cambio de la Matriz Productiva.”;

27. Que, el artículo 366 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad, en concordancia con el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos;

28. Mediante Escritura Pública celebrada el 12 de mayo de 2017, ante la Notaria Primera del Cantón Esmeraldas, e inscrita el 30 de mayo de 2017 bajo el Repertorio N° 2472 y con el Registro N° 1212 respectivo, consta una PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENOS que celebran los señores OLGA CELESTE MENDOZA MORA, LUIS ALBERTO ARROYO MORA, ING. CARLOS ENRIQUE ARROYO MORA, NELSON GUILLERMO ARROYO MORA, e ING. FRANKLIN ARTURO ARROYO MORA:

Correspondiéndole al señor LUIS ALBERTO ARROYO MORA, el lote con clave catastral N° 08000112, ubicado en el Sector Las Piedras, frente al Aeropuerto “Carlos Concha Torres”, de la Parroquia Tachina del Cantón y Provincia de Esmeraldas, circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Con lote N° 080000111, con 944,77metros; POR EL SUR: Lotes N°.08000006, 08000007, 08000023, y, 08000024, con 589,49metros; más paso lateral a Tachina, con 79,92metros, más 150,06metros, más 76,87metros; POR EL ESTE: Con lotes N° 201733 y señor Pedro Roura, con 201,62 metros; y, POR EL OESTE: Carretera a Camarones, en 135,74metros; con una superficie de 162.840,72metros cuadrados. Sobre dicho terreno de propiedad de LUIS ALBERTO ARROYO MORA, NO consta inscrito gravamen, ni prohibición judicial para gravar o enajenar, ni que limite su dominio, como lo certifica el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas. Con un avalúo imponible de \$16.281,47, como lo certifica el Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas.

Correspondiéndole al señor NELSON GUILLERMO ARROYO MORA, el lote con clave catastral N°08000111 del Sector las Piedras de la Parroquia Tachina del Cantón y Provincia de Esmeraldas, con una superficie de 162.814,72 metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con lote N° 08000110 con 968,51 metros; SUR: Con lote N° 08000112 con 944,78 metros; ESTE: Con Pedro Roura con 197,32 metros; OESTE: Carretera a Camarones con 100,75 metros más 43,40metros. Sobre dicho terreno de propiedad de NELSON GUILLERMO ARROYO MORA, NO consta inscrito gravamen, ni prohibición judicial para gravar o enajenar, ni que limite su dominio, como lo certifica el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas. Con un avalúo imponible de \$16.281,47, como lo certifica el Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas.

Correspondiéndole al señor ING. CARLOS ENRIQUE ARROYO MORA, el lote con clave catastral N° 08000110, ubicado en el Sector Las Piedras, frente al Aeropuerto “Carlos Concha Torres” de la Parroquia Tachina del Cantón y Provincia de Esmeraldas, circunscrito dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: Con lote N° 08000109, con 105,00 metros, más 881,51metros; POR EL SUR: Lote N° 08000111, con 968,51metros; POR EL ESTE: Con el señor Pedro Roura, con 117,28metros; y, POR EL OESTE: Carretera a Camarones, y lote 2202070, en 122,41metros, más 93,00 metros, más 17,50metros; con una superficie de 165.053,95 metros cuadrados. Sobre dicho terreno de propiedad del ING. CARLOS ENRIQUE ARROYO MORA, NO consta inscrito gravamen, ni prohibición para gravar o enajenar, ni que limite su dominio, como lo certifica el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas. Con un avalúo imponible de \$16.505,40, como lo certifica el Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas.

Correspondiéndole al señor ING. FRANKLIN ARTURO ARROYO MORA, el lote con clave catastral N° 08000109, ubicado en el sector Las Piedras, frente al Aeropuerto "Carlos Concha Torres", de la Parroquia Tachina del Cantón y Provincia de Esmeraldas, circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Con lote N° 000766, con 999,08metros; POR EL SUR: Lote N° 08000110, con 881,51metros, más 105,00metros; POR EL ESTE: Con propiedad privada con 170,03 metros; y POR EL OESTE: Carretera a Camarones, con 170,00 metros; con una superficie de 165.381,80metros cuadrados. Sobre dicho terreno de propiedad del ING. FRANKLIN ARTURO ARROYO MORA, NO consta inscrito gravamen, ni prohibición para gravar o enajenar, ni que limite su dominio, como lo certifica el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas. Con un avalúo imponible de \$16.538,18, como lo certifica el Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas.

Correspondiéndole a la señora OLGA CELESTE MENDOZA MORA, el lote con clave catastral N° 000766, ubicado en el Sector Las Piedras, frente al Aeropuerto "Carlos Concha Torres", de la Parroquia Tachina del Cantón y Provincia de Esmeraldas, circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Con lote N° 200896, con 1.007,23metros; POR EL SUR: Lote N° 08000109, con 999,08metros; POR EL ESTE: Con el señor Pedro Roura, con 187,76metros; POR EL OESTE: Carretera a Camarones , en 140,25metros; con una superficie de 164.139,33metros cuadrados, como lo certifica el Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas. Con un avalúo imponible de \$16.413,93, como lo certifica el Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas.

Mediante Escritura Pública celebrada el 05 de octubre del 2015 ante la Notaria Cuarta del Cantón Esmeraldas, e inscrita el 05 de octubre del 2015 bajo el Repertorio N° 5184 y con el Registro N° 2620 respectivo, consta inscrita una Compraventa de un lote de terreno que otorga la señora Olga Isabel Holguín Mendoza a favor de la Compañía LEGADOIL S.A., representada por el Doctor FERNANDO ARTURO ILLANES VELA, en calidad de Apoderado Especial de la Compañía, relativo al terreno signado con clave catastral N° 202070, ubicado en la Parroquia Tachina del Cantón y Provincia de Esmeraldas, con una superficie de 9.765,00 metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con propiedad de la señora Rosario Mora Trejo Vda. De Arroyo, en 105,00 metros; SUR: Con propiedad de Rosario Mora Trejo Vda. De Arroyo, e 105,00 metros; ESTE: Con propiedad de Rosario Mora Trejo Vda. De Arroyo, en 93,00 metros; OESTE: Con carretera Tachina – Rioverde, en 93,00 metros, como lo certifica el Registrador de la Propiedad del Cantón

Esmeraldas. Con un avalúo imponible de \$976,50, como lo certifica el Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas.

Mediante Escritura Pública celebrada el 07 de febrero del 2014 ante la Notaría Cuarta del Cantón Esmeraldas, inscrita el 12 de febrero de 2014 bajo el Repertorio N° 911 y con el Registro N° 373 respectivo, consta una desmembración y compraventa de un lote de terreno que otorga el señor JOSE FERNANDO CORTEZ KING a favor del señor ANGEL EDMUNDO FREIRE BAYAS, relativo al terreno signado con clave catastral N° 08000006 de la Parroquia Tachina del Cantón y Provincia de Esmeraldas, con una superficie de 15.700,00 metros cuadrados. Circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con lote N° 766 en 190,13 metros; SUR: Calle Principal en 74,16 metros; ESTE: Con calle D en 130,81 metros; OESTE: Con nuevo paso lateral a Tachina en 184,87 metros, área total 1.570,00 metros cuadrados. Sobre dicho terreno de propiedad del señor ANGEL EDMUNDO FREIRE BAYAS, NO consta inscrito gravamen, ni prohibición judicial para gravar o enajenar, ni que limite su dominio, como lo certifica el Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas. Con un avalúo imponible de \$1.571,00, conforme lo certifica el Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas.

Mediante Escritura Pública celebrada el 18 de junio del 2014 ante la Notaría Cuarta del Cantón Esmeraldas, e inscrita el 18 de junio del 2014 bajo el Repertorio N° 3667 y con el Registro N° 1664 respectivo, consta una desmembración de compraventa que otorga el señor JOSE FERNANDO CORTEZ KING a favor del señor ANGEL EDMUNDO FREIRE BAYAS, relativo al terreno signado con clave catastral N° 08000007 de la Parroquia Tachina del Cantón y Provincia de Esmeraldas, con una superficie de 10.000,00 metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con lote 766 en 77,00 metros; SUR: Calle Principal con 80,35 metros; ESTE: Con calle C con 124,25 metros; OESTE: Con calle D con 130,21 metros. Sobre dicha propiedad del señor ANGEL EDMUNDO FREIRE BAYAS, NO consta inscrito gravamen, ni prohibición judicial para gravar o enajenar, ni que limite su dominio, como lo certifica el Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas. Con un avalúo imponible de \$1.001,00, conforme lo certifica el Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas.

Mediante Escritura Pública celebrada el 07 de abril del 2010 ante la Notaría Cuarta del Cantón Esmeraldas, e inscrita el 03 de mayo del 2010 bajo el Repertorio N° 1851 y con el Registro N° 827 respectivo, consta una conformación de CUERPO CIERTO de dos lotes de terreno que hace el señor JOSE FERNANDO CORTEZ KING, lote de terreno ubicado en la Parroquia Tachina del Cantón y Provincia de Esmeraldas, signado con la clave catastral N° 201208, con una superficie de 139.905,50 metros cuadrados. Mediante Escritura Pública celebrada el 18 de junio del 2012 ante la Notaría Cuarta del Cantón Esmeraldas, e inscrita el 20 de junio del 2012 bajo el Repertorio N° 3123 y con el Registro N° 8 respectivo, consta una Protocolización de un Expediente N° 011-2012-DPE, Expropiatorio y pago de indemnización a favor del señor JOSE FERNANDO CORTEZ KING, relativo a la expropiación con una superficie de 18.472,00 metros cuadrados. Mediante Escritura Pública celebrada el 07 de febrero del 2014 ante la Notaría Cuarta del Cantón Esmeraldas, e inscrita el 12 de febrero del 2014 bajo el Repertorio N° 911 y con el Registro N° 373 respectivo, consta una desmembración y compraventa de un lote de

terreno que otorga JOSE FERNANDO CORTEZ KING a favor del señor ANGEL EDMUNDO FREIRE BAYAS, relativo al terreno con una superficie de 15.700,00 metros cuadrados. Mediante Escritura Pública celebrada el 18 de junio del 2014 ante la Notaría Cuarta del Cantón Esmeraldas, e inscrita el 18 de junio del 2014 bajo el Repertorio N° 3667 y con el Registro N° 1664 respectivo, consta una desmembración y compraventa que otorga JOSE FERNANDO CORTEZ KING a favor de ANGEL EDMUNDO FREIRE BAYAS, relativo al terreno con una superficie de 10.000,00 metros cuadrados. Sobre dicha propiedad del señor JOSE FERNANDO CORTEZ KING, se encuentra expropiado 18.472,00 metros cuadrados y desmembrado vendido 25.700,00 metros cuadrados. Sobre lo que resta, NO consta inscrito gravamen, ni prohibición judicial para gravar o enajenar, ni que limite su dominio, como lo certifica el Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, entre los que se encuentran los predios signados con las claves catastrales N° 08000008, (10.000,00 metros cuadrados), 08000023, (10.000,00 metros cuadrados) y 08000024 (13.083,00 metros cuadrados), que suman 33.083,00 metros cuadrados, pertenecientes a la Parroquia Tachina del Cantón Esmeraldas, son de propiedad del señor JOSE FERNANDO CORTEZ KING. Con un avalúo imponible de \$1.001,00, \$1001,00 y \$1.309,30 en su orden, como lo certifica el Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas.

Según consta en la Escritura Pública celebrada el 6 de noviembre del 2002, ante el Notario Público Primero del Cantón Esmeraldas e inscrita el 30 de diciembre del 2002, bajo el Repertorio N° 4967 y con el Registro N°2059 respectivo, relativo al lote de terreno ubicado en la Parroquia Tachina del Cantón y Provincia de Esmeraldas, con una superficie de 15,60Has, ubicado en el sector Las Piedras, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con lote N° 3, con Olga Arroyo Castro, en 858,00 metros; SUR: Con lote N° 1, de Rosario Mora Vda. De Arroyo, en 1.032,00 metros; ESTE: Con lote de terreno de Guillermo Arroyo Mora, en 220,00 metros; OESTE: Con la Carretera Tachina Rioverde, en 170,00 metros. Consta una Protocolización del Acta de Disposición de Inscripción de la Escritura de la Liquidación de la Sociedad Conyugal que hacen los cónyuges señor CESAR VINICIO ESTRELLA ALARCÓN y CECILIA GAIBOR AGUILAR, relativo a varios inmuebles, y por este mismo instrumento le correspondió al señor CESAR VINICIO ESTRELLA ALARCÓN, el lote de terreno antes indicado. Mediante Escritura Pública celebrada el 11 de junio de 2007, ante el señor Notario Público Segundo del Cantón Esmeraldas, e inscrita el 4 de diciembre de 2007, bajo el Repertorio N° 4191 y con el Registro N° 384 respectivo, consta una renuncia del Derecho Ganancial que hace el señor CESAR VINICIO ESTRELLA ALARCÓN a favor de la señora CECILIA MARITZA GAIBOR AGUILLAR, relativo al inmueble antes descrito. Sobre dicho terreno de propiedad de la señora CECILIA MARITZA GAIBOR AGUILAR, NO consta inscrito gravamen, ni prohibición judicial para gravar o enajenar, ni que limite su dominio, como lo certifica el Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas. Con un avalúo imponible de \$15.600,00, como lo certifica el Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas.

29. **Que**, mediante Memorando N° 363-G-FODEPRO-GADPE, de fecha 21 de agosto de 2017, Hoja de Ruta N° 1940, suscrito por la Dra. Cecibel Hernández Martínez, Directora de Fomento y Desarrollo Productivo del

GADPE, solicita a la Ing. Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial de Esmeraldas, disponga a quien corresponda proceder a la adquisición de 104,56 hectáreas útiles para la implementación del Parque Industrial de la Zona Norte del Ecuador, ubicadas en el Cantón Esmeraldas, Parroquia Tachina, sector Las Piedras, frente a las instalaciones del aeropuerto de la ciudad de Esmeraldas.

30. **Que**, mediante Memorando N° GADPE-GAL-2017-0295-M, de fecha 25 de agosto de 2017, suscrito por la Dra. María Victoria Aguirre de Colorado, Procuradora Síndica del GADPE, se emite criterio jurídico, sobre la procedencia de Declarar de Utilidad Pública y de interés social con fines de expropiación los bienes inmuebles detallados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 reformado por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento de 20 de marzo de 2017. Que acuerdo al Informe Técnico presentado y que se agrega a la petición formulada por la Dra. Cecibel Hernández Martínez, DIRECTORA DE FOMENTO Y DESARROLLO PRODUCTIVO "FODEPRO", se evidencia que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, GADPE, en cumplimiento de las políticas nacionales expresadas en el Plan Nacional del Buen Vivir, la Estrategia Nacional de Cambio de Matriz Productiva y los Ejes Estratégicos de los Ministerios de Industrias y Productividad y del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, y de la misma manera responsable del fiel cumplimiento de sus competencias exclusivas provinciales como son: Las de Fomentar las Actividades Agropecuarias y Productivas a través de la Planificación Territorial contenidas en su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2025, en el Plan Participativo de Desarrollo Productivo de la Provincia de Esmeraldas y en las estrategias y agendas de las cadenas productivas priorizadas, en el año 2015 gestiona la elaboración de los Estudios de Prefactibilidad de la Implementación en la Provincia de Esmeraldas del PARQUE INDUSTRIAL DE LA ZONA NORTE DEL ECUADOR, como instrumento estratégico para la dinamización agroproductiva y económica del territorio, basado en la innovación tecnológica y la generación de valor agregado, integrando a la provincia de Esmeraldas la región Norte del Ecuador y el Sur de Colombia. Esta iniciativa fue liderada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, GADPE, con el apoyo del programa de las Naciones Unidas para el desarrollo del Ecuador (PNUD-ECUADOR), en cuya ejecución participaron actores productivos públicos y privadas de toda el área de influencia potencial del proyecto, así como también las organizaciones afines locales, nacionales y de los departamentos colombianos de Nariño y Putumayo; también se trabajó con los representantes de las instituciones públicas responsables de la aprobación de las iniciativas del parque industrial y para la calificación como zona especial de desarrollo económico (ZEDE), teniendo como responsable del estudio a la empresa consultora española INDRA BUSINESS CONSULTING, con el apoyo de un equipo técnico del GADPE. Con este propósito y considerando que la ciudad de Esmeraldas se concibe como centro motor y dinamizador territorial provincial, ya que cuenta con dos grandes infraestructuras de transporte como son el Puerto Marítimo y el Aeropuerto de Esmeraldas, se hace necesario tener un área de terreno que permita

el desarrollo del proyecto, para lo cual se sugiere la expropiación de ciertos predios, íntimamente relacionados a las infraestructuras mencionadas, que se alojarán dentro del Parque Industrial, así como con las actividades que ahí se generarán y las consiguientes facilidades logísticas y servicios necesarios para su óptima operatividad, por lo que se agregan los documentos escriturarios de los propietarios de los predios y actualizados. En caso de desconocer el domicilio de los dueños de los predios, publíquese esta notificación en un medio de prensa de circulación nacional, por tres días consecutivos, para los fines legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria para la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- 31. Que,** mediante la Certificación Presupuestaria N° 560 otorgada por el Director Financiero del GADPE se justifica la disponibilidad presupuestaria de los recursos presentes.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en consideración a las disposiciones constitucionales y legales invocadas:

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA, DE INTERÉS SOCIAL DE ACUERDO CON LA LEY, LOS PREDIOS DETALLADOS, INDIVIDUALIZADOS Y SINGULARIZADOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE LA ZONA NORTE DEL ECUADOR.

Artículo 1. Declarar de Utilidad Pública y de interés social con fines de expropiación, los bienes inmuebles detallados anteriormente de propiedad de los señores: LUIS ALBERTO ARROYO MORA, NELSON GUILLERMO ARROYO MORA, ING. CARLOS ENRIQUE ARROYO MORA, ING, FRANKLIN ARTURO ARROYO MORA, OLGA CELESTE MENDOZA MORA, DR. FERNANDO ARTURO ILLANES VELA, APODERADO ESPECIAL DE LA COMPAÑÍA LEGADOIL S.A., ANGEL EDMUNDO FREIRE BAYAS, JOSE FERNANDO CORTEZ KING y CECILIA MARITZA GAIBOR AGUILAR.

Artículo 2. Poner en conocimiento al Consejo Provincial, la presente declaración de utilidad pública y de interés social de los bienes materia de expropiación, resuelta por la Prefecta, conforme lo dispuesto en el artículo 47, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3. Disponer que a través de la Secretaría General se notifique con esta Declaratoria de Utilidad Pública y de interés social a los propietarios de los bienes inmuebles a ser expropiados de propiedad de los señores: LUIS ALBERTO ARROYO MORA, NELSON GUILLERMO ARROYO MORA, ING. CARLOS ENRIQUE ARROYO MORA, ING, FRANKLIN ARTURO ARROYO MORA, OLGA CELESTE MENDOZA MORA, DR. FERNANDO ARTURO ILLANES VELA, APODERADO ESPECIAL DE LA COMPAÑÍA LEGADOIL S.A., ANGEL EDMUNDO FREIRE BAYAS, JOSE FERNANDO CORTEZ KING y CECILIA MARITZA GAIBOR AGUILAR, dentro del término de tres días de haberse expedido; así como notificar al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, inciso 5to. Reformado por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso de desconocer el domicilio de los dueños de los predios,

publíquese esta notificación en un medio de prensa de circulación nacional, por tres días consecutivos, para los fines legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria para la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1, reformado por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5. Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto el justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos, de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2, reformado por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6. Publíquese la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Artículo 7. Publíquese la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a los veintiocho días del mes de agosto de 2017.



Ing. Lucía Sosa de Pimentel
PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS